

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 2121/2014

La Paz, 12 de agosto de 2014

### VISTOS

La solicitud ingresada 09 de enero de 2014, por la Empresa **COPETROL S.R.L.**, representada legalmente por el Sr. **ADONAY BRAAKSMA VENEGAS** con N° de C.I. **321242 de LP.**, por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (GRACO), para sus instalaciones ubicadas en la carretera principal, camino acceso al pozo SEV 8 de la Localidad de Lagunillas del Departamento de Santa Cruz; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

### CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: "se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

### CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de **GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)** a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, la Empresa **COPETROL S.R.L.** tiene suscrito el Contrato N° 4600000275, sobre Servicios de Provisión de Ripio para los Bloques Ipato o Aquio con su cliente **TOTAL E&P BOLIVIE**, por lo que desarrolla actividades en el Sector Petrolero con fecha de finalización al 02 de enero de 2015 de acuerdo al Cronograma de Obra presentado.

Que, mediante Informe Técnico DCD 1437/2014 de 16 de junio de 2014, se señala que la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y OPERACIONES PETROLERAS S.R.L. - COPETROL S.R.L.**, se concluye que las instalaciones del GRACO cumplen con la normas técnicas y de seguridad establecidas en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012.

Que, la nota DCD 1620/2014 de 18 de julio de 2014, emitida por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD), señala que en atención a la nota de 30 de junio de 2014, presentada por la Empresa **COPETROL S.R.L.** que: "...Una vez realizado el análisis técnico de adecuación a la nueva Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de fecha 22 de abril de 2014, se concluye que la empresa **COPETROL S.R.L.**, cumple con los requisitos técnicos mencionados en el Anexo II".

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 2121/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Andrea D. Peñaloza Aguila  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T.  
N.T.V.  
REVISADO  
A.N.H.

Que, mediante Informe Legal DTTC ULGR 0371/2014 de 12 de agosto de 2014, se señala que analizada la documentación presentada por la Empresa **COPETROL S.R.L.**, y en cumplimiento del Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos para la otorgación del Certificado **GRACO**.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Otorgar a la Empresa **COPETROL S.R.L.**, representada legalmente por el Sr. **ADONAY BRAAKSMA VENEGAS** con N° de C.I. **321242 de LP.**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (**GRACO**) para la adquisición de **DIESEL OIL (DO)** para **CONSUMO PROPIO** en sus instalaciones ubicadas en la carretera principal, camino acceso al pozo SEV 8 de la Localidad de Lagunillas del Departamento de Santa Cruz.

**SEGUNDO.-** El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el **02 de enero de 2015**, en virtud al Contrato N° 4600000275, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, posterior a lo cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad del solicitante.

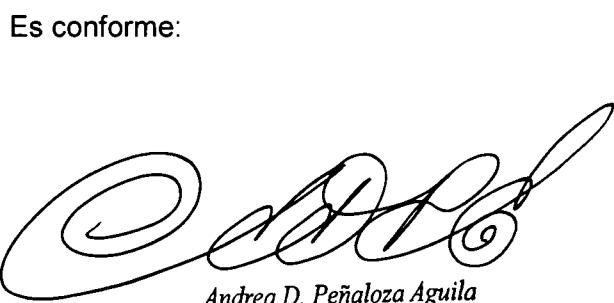
**TERCERO.-** La Empresa **COPETROL S.R.L.**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL (DO)** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

**CUARTO.-** La Empresa **COPETROL S.R.L.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
**Andrea D. Peñaloza Aguila**  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T.  
N.T.V.  
REVISADO  
A.N.H.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 2121/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 91312  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)